

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 10 escudos; por seis meses 5 idem; por tres meses 3 idem.—SUSCRICION PARA FUEPA: Por un año 12 escudos; por seis meses 7 idem; por tres meses 4 idem.—Se suscribe en la imprenta de LA ABEJA MONTAÑESA, calle de la Compañía, número 5, cuarto bajo.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

Parte oficial de la Gaceta.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES.

Subsecretaria.—Seccion de orden público.—Negociado 2.º

Enterada la Reina (Q. D. G.) por el resultado de la subasta de los útiles y efectos correspondientes al departamento de imprenta en la suprimida Imprenta Nacional de no haberse llenado cumplidamente la condicion 3.ª del pliego publicado en la Gaceta, S. M. se ha dignado anular la referida subasta, y mandar que se proceda á otra nueva con arreglo al adjunto pliego de condiciones.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Julio de 1867.—Gonzalez Brabo.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Pliego de condiciones bajo las cuales se sacan á la venta en pública subasta todos los útiles y efectos correspondientes al departamento de imprenta en la suprimida Imprenta Nacional.

1.ª El remate se verificará el día 23 del mes actual, á las dos de la tarde, en este Ministerio, bajo la presidencia del Subsecretario del mismo ó del funcionario que se delegue, y ante Notario público.

2.ª Los que deseen tomar parte en la subasta presentarán sus proposiciones hasta las dos y media del citado día, verificándolo precisamente en pliegos cerrados con sujecion al modelo que se espresará.

3.ª Estas proposiciones podrán hacerse, bien por todos los efectos que se subastan, bien por cada uno de ellos, ó bien por los que existan de cada especie, para cuyo efecto está ya hecha la separacion en lotes.

4.ª Los efectos á que se refiere este pliego, y los tipos que se han fijado para la subasta, estarán de manifiesto en el mismo establecimiento todos los días no feriados desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

5.ª Para poder tomar parte en la subasta es preciso que el rematante acompañe á su proposicion una carta de pago de la Caja general de Depósitos, importante el 10 por 100 del valor de los efectos que comprenda su proposicion. Este documento se devolverá en el acto, despues de terminada la subasta, á aquellos cuyas proposiciones no hayan sido admitidas, debiendo quedar á responder del compromiso contraido el respectivo á la persona á cuyo favor sean adjudicados.

6.ª Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá nueva licitacion, únicamente entre sus autores, por espacio de un cuarto de hora.

7.ª No se admitirá proposicion que baje del tipo de tasacion.

8.ª Hecha la adjudicacion al mejor pastor ó postores, relativamente á los efectos que se enajenan, entregarán aquellos desde luego su importe en la Caja general de Depósitos á la orden del Sr. Ordenador de Pagos del Ministerio de la Gobernacion.

9.ª El remate no podrá considerarse definitivo hasta que recaiga la aprobacion de S. M.

10. Los gastos de expediente y demás necesarios serán de cuenta del rematante.

Madrid 13 de Julio de 1867.— Gonzalez Brabo.

Módulo de proposicion.

D. N., vecino de..., que vive..., enterado del pliego de condiciones publicado por... el día de... en la Gaceta ó Diario de Avisos, se comprometo á pagar por...

(Aquí debe espresarse detalladamente los objetos á que se contrae y la

cantidad, en letra, que ofrezca por cada uno de ellos.)

(Fecha y firma del interesado.)

(Gaceta número 195.)

Administracion local.—Negociado 4.º Quintas.

Pasado á informe de las Secciones de Gobernacion y Ultramar del Consejo de Estado el expediente instruido sobre el modo de aplicar á los mozos residentes en las provincias ultramarinas lo dispuesto en los artículos 113 y 116 de la ley de reemplazos acerca de la declaracion de prófugos, dichas Secciones en 24 del mes último emitieron el siguiente dictámen sobre el asunto:

«Estas Secciones se han enterado del adjunto expediente promovido á consecuencia de los abusos cometidos por diversos mozos que hallándose sujetos á sufrir la suerte de soldados se ausentan á Ultramar, procurando eludir de esta manera la responsabilidad que pueda caberles al servicio con notable perjuicio de los suplentes que deben ocupar sus puestos en las filas, y relativa á las medidas que deben adoptarse respecto de aquellos para evitar en lo sucesivo y en cuanto sea posible hechos de tal naturaleza. Inútil sería esforzarse en probar así el punible proceder de los primeros, que valiéndose de la distancia á que se encuentran tratan y en efecto consiguen no pocas veces librarse ilegalmente de tan penoso deber como el que la contribucion de sangre les impone, como los gravísimos perjuicios que se irrogan á los suplentes que en muchos casos han cumplido todo el tiempo de servicio que les impone la ley antes de que sean habidos aquellos que tal vez han estado enriqueciéndose mientras que los que ocupaban sus puestos en las filas sufrían indebidamente las penalidades del servicio y se esponian acaso á los azares de la guerra. Lamentables son sin duda alguna, Excmo. Sr., estos abusos; pero por su misma naturaleza se harán cada día más frecuentes si no se adoptan tan enérgicas medidas para

evitarlos en cuanto sea dable, y no se impone el merecido castigo á los que de tal manera eluden la ley. A este fin se encaminó el Ministerio del digno cargo de V. E. al proponer al de Ultramar la adopcion de la Real orden circular de 17 de Julio de 1861, sin que hasta el día se haya obtenido resultado, ya porque no haya sido cumplimentada, ya porque habiéndose dictado para la Península no podia satisfacer completamente el espresado fin.

Fundadas en las consideraciones que preceden, haciéndose cargo de lo informado por ese Negociado en su nota de 1.º de Junio del año anterior, así como de lo que solicita D. Ramon Cuervo Castrillon en instancia de 8 de Julio de 1865, y teniendo presente que nada en la ley de reemplazos se opone á lo que pretende este interesado, las Secciones acuerdan informar:

1.º Cuando al tiempo de verificarse las operaciones del alistamiento, sorteo y declaracion de soldados resultara algun mozo ausente, exigirán así los Gobernadores como los Alcaldes, de los parientes ó representantes de aquellos y tambien de los suplentes y sus familias, que manifiesten clara y terminantemente cuanto supieren respecto al paradero de los mismos, procediendo en este caso en los términos que previene la Real orden circular de 28 de Febrero de 1861.

2.º Con los datos y noticias que los Gobernadores hayan podido adquirir de los Ayuntamientos y Consejos provinciales, ó por cualquier otro conducto respecto á los quintos ausentes en las provincias ultramarinas, se dirigirán directamente al Ministerio de Ultramar, para que este las ponga en conocimiento de los Gobernadores superiores civiles de aquellas posesiones, escitando su celo para que con la mayor diligencia adopten las disposiciones convenientes, á fin de que los quintos residentes en aquellos dominios ingresen sin demora en el ejército, segun lo mandado en el art. 127 de la ley de reemplazos, dando cuenta de ello en seguida que lo verificaren, á fin de que pueda darse de baja á los suplentes respectivos.

3.º Que si despues de practicadas las gestiones oportunas no fuere habido algun mozo dentro de los dos meses siguientes al recibo de la comunicacion relativa á su talla y reconocimiento, se le cite por medio de los periódicos oficiales de la posesion ó provincia donde resida, segun las noticias que sobre el particular se tengan, señalándole un plazo que no esceda de un mes para presentarse á las autoridades locales á responder de su suerto.

4.º Cuando haya trascurrido dicho plazo sin verificarlo, los Gobernadores superiores civiles se lo participarán inmediatamente al Ministerio de Ultramar, para que este lo haga á los de las provincias donde hayan sido sorteados los quintos, manifestándose las diligencias practicadas para conseguir la presentacion ó captura de estos, y remitiéndoles con un ejemplar del número del periódico ó periódicos en que se haya citado á cada uno. Cuando en un mismo número del periódico se cite á mozos de diferentes provincias, se remitirá un ejemplar á cada una de las provincias á que correspondan los quintos.

5.º En el Boletín Oficial de la provincia respectiva se reproducirá la diligencia de citacion y un ejemplar de este se pondrá por cabeza del expediente de prófugo que cada Ayuntamiento instruirá sin demora con arreglo á lo dispuesto en el capítulo 13 de la ley de reclutamiento contra los mozos que no se hubiesen presentados, dando despues á los suplentes ó á sus familias ó representantes los exhortos que pidan para procurar su captura é ingreso en el ejército y cuantos medios legítimos soliciten para el dicho objeto.

6.º Que se cumplan y guarden con todo rigor cuantas disposiciones puedan existir que directa ó indirectamente tiendan ó contribuyan á hacer efectiva la responsabilidad de los quintos en Ultramar.

Y habiendo tenido á bien la Reina (q. D. g.) resolver de conformidad con lo propuesto en el preinserto dictamen, de Real Orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el del Consejo y Ayuntamientos de esa provincia y demás efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Junio de 1867.—González Brabo.—Sr. Gobernador de la provincia de...

Por el Ministerio de la Guerra se trasladó á este de mi cargo en 30 de Marzo último la comunicacion siguiente, que con fecha 23 de Febrero anterior habia elevado al aquel Ministerio el Director general de Sanidad militar:

«Camplimentando la Real orden de 14 de Enero próximo pasado, que me manda informar sobre el escrito del Sr. Ministro de la Gobernacion, cuyo documento devuelvo adjunto á V. E., referente á que se amplie el tercer punto de mi consulta de 13 de Junio último, espresando si los quintos declarados pendientes de los resultados de su enfermedad debon quedar completamente libres ó permanecer en las cajas respectivas ó en algun hospital sometidos al régimen que se les prescriba para su curacion, y si conviene señalar un plazo máximo, dentro del cual deba verificarse su segundo reconocimiento, tengo el honor de informar á V. E.:

Que los quintos declarados pendientes de su enfermedad no debon quedar completamente libres, sino sujetos á lo que resulte de un nuevo

reconocimiento que deberia tener lugar dentro de los 60 dias siguientes al de la espresada anterior declaracion, cuyo plazo máximo se considera suficiente para que se haya verificado la curacion de su enfermedad, constituyendo al quinto en estado de utilidad para el servicio ó para que se compruebe que aquella es de larga y difícil curacion, que ha adquirido condiciones de cronicidad ó determinado alteraciones permanentes en los órganos ó tejidos que permitan incluirla, atendiendo á cualquiera de dichos conceptos, en el cuadro vigente de exenciones físicas; y por último, que los mencionados quintos deberian permanecer durante el referido plazo en el hospital militar, ó en el civil si no le hubiere militar en la capital de la provincia, sometidos al régimen que se les prescriba para su curacion, esceptuándose los casos graves en que hallándose los enfermos postrados en cama, convenga que continúen donde estén al cuidado de algun Facultativo y bajo la vigilancia de la autoridad, á fin de que no se separen del régimen y tratamiento que aquel les ordene.

Lo que elevo al superior conocimiento de V. E. de conformidad con el dictamen de la Junta superior facultativa del cuerpo que está á mi cargo.»

De orden de S. M. lo comunico á V. S. á fin de que se tenga presente como adición á la segunda parte de la regla 2.ª, artículo 9.º del reglamento vigente para la declaracion de las exenciones físicas del servicio militar. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Julio de 1867.—González Brabo.—Sr. Gobernador de la provincia de...

(Gaceta núm. 178.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

LEY.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion, Reina de las Españas. A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se emitirá Deuda consolidada exterior al 3 por 100 en cantidad bastante para que al tipo de 40 por 100 de su valor nominal pueda ser canjeada:

1.º Por el 48 por 100 del valor nominal de los títulos en circulacion de Deuda amortizable de primera clase, y de la diferida de 1831.

2.º Por el 32 por 100 del valor nominal de los títulos en circulacion de la Deuda amortizable de segunda clase exterior.

Y 3.º Por el 25 por 100 del valor nominal de los títulos en circulacion de Deuda amortizable de segunda clase interior.

Para que la conversion tenga efecto, los acreedores habrán de recibir en Deuda consolidada exterior al 3 por 100, 200 pesos fuertes nominales por cada 100 pesos, valor nominal en títulos de Deuda amortizable de primera clase ó de la diferida de 1831, y 150 pesos fuertes por cada 100 pesos del valor nominal á que asciendan los títulos de Deuda amortizable de segunda clase exterior ó interior, pagando en metálico, á los cambios establecidos para la Deuda exterior, el exceso ó diferencia que resulte entre el valor efectivo á 40 por 100 de la que reciban, y el que tengan á los

tipos respectivamente fijados de 48, 32 y 25 por 100 los títulos que han de ser convertidos.

Los acreedores podrán recibir á su eleccion títulos al portador ó inscripciones de la Deuda consolidada.

Art. 2.º Los acreedores que presenten sus títulos á la conversion dentro de un plazo de treinta dias contados desde el en que se anuncie quedar abierta, recibirán los títulos de Deuda consolidada exterior con interés desde 1.º de Enero de 1867, ó sea con el cupon vencido en 30 de Junio de este año. Los que presenten sus títulos despues de trascurrido dicho plazo, y antes del 31 de Diciembre venidero, en cuyo dia quedará definitivamente cerrada la conversion, recibirán los títulos con interés solamente desde 1.º de Julio del año actual. La presentacion, pago y canje tendrá efecto en Madrid, París, Lóndres y Amsterdam. Los tenedores de Deudas amortizables que prefieran realizarlo directamente en Madrid, podrán hacerlo en las oficinas de la Deuda pública, recibiendo al mismo tipo de 40 por 100 títulos de la Deuda consolidada interior ó bien de la Deuda exterior, pagando en este caso la diferencia á los cambios señalados para ella. Además de la parte que segun lo dispuesto en el art. 1.º deban satisfacer á metálico los acreedores que se presenten á la conversion, pagarán tambien en efectivo, al mismo cambio de 40 por 100, el resto ó diferencia que sea indispensable para completar el valor de un título de Deuda consolidada.

Art. 3.º Desde el 1.º del presente Julio se suspenderán las subastas mensuales de Deudas amortizables. Si el 31 de Diciembre siguiente no hubiesen sido presentados á convertir con sujecion á la presente ley todos los títulos de Deudas amortizables existentes hoy en circulacion, se continuarán las subastas desde el mes de Enero de 1868, destinándose para ellas la cantidad que corresponda, en proporcion exacta á la que ahora guarda la de 18 millones de reales al año, comprendida en presupuestos para este servicio, con el importe total de las mismas Deudas existentes en circulacion.

Art. 4.º Los créditos contra el Estado que con arreglo á la ley de 1.º de Agosto de 1851 deben ser satisfechos en Deudas amortizables y se liquiden y conviertan despues de la presente, se pagarán en Deuda consolidada al 3 por 100 (segun el cambio medio que hubiere tenido en la Bolsa de Madrid) durante el trimestre que preceda á la fecha de la aprobacion de la liquidacion, en esta forma: 30 por 100 del crédito liquidado y convertido, si correspondiera ser satisfecho en Deuda amortizable de primera clase, y 15 por 100 si debiese serlo en amortizable de segunda clase.

Art. 5.º Se autoriza al Gobierno para llevar á cabo un arreglo de las cuestiones promovidas por consecuencia del caso 3.º del art. 2.º de la ley de 1.º de Agosto de 1851, sin esceder de los tipos que para el mismo objeto señaló la de 30 de Junio de 1866. Los títulos que con este motivo se emitan solo devengarán interés desde 1.º de Julio del presente año.

Art. 6.º Se autoriza al Gobierno para emitir y negociar Deuda consolidada exterior en la cantidad necesaria para producir al Tesoro 40 millones de escudos.

Art. 7.º De las sumas efectivas que por consecuencia de las disposiciones de la presente ley deba recibir el Tesoro público, se destinará el 85 por 100 á saldar los déficits de

los presupuestos de 1866 á 1867 y anteriores, y el 15 por 100 restante sirva de base para los auxilios que hayan de otorgarse á las empresas de ferro-carriles, á cuyo fin será presentado á las Cortes el oportuno proyecto de ley en los primeros dias de la próxima legislatura.

Art. 8.º El Gobierno podrá contratar con sociedades ó casas de banca extranjeras, que ofrezcan garantías bastantes, y con el abono de la comision que fije el Consejo de Ministros, las diversas operaciones que autoriza la presente ley.

Art. 9.º El Ministro de Hacienda adoptará las disposiciones oportunas para la ejecucion de esta ley.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

San Ildefonso á 11 de Julio de 1867.—Yo la Reina.—El Ministro de Hacienda, Manuel García Barzanañana.

(Gaceta núm. 194.)

GOBIERNO

DE LA

Provincia de Santander.

VIGILANCIA.

CIRCULAR NÚMERO 9.

Los Alcaldes de esta provincia, Guardia civil, empleados de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y detencion de Estéban José Yañez Maragoto, natural del Barquero y de la matrícula del Ferrol.

En el caso de ser habido lo remitirán á disposicion del Juzgado de Marina de esta capital que lo reclama.

Santander 12 de Julio de 1867.—Bernardo Lozano.

CIRCULAR NÚMERO 10.

BAGAJES.

No habiendo tenido efecto, por falta de licitadores, la subasta anunciada para el dia 7 del actual en las etapas de Santander, Laredo, Potes, Cabuérniga, Rámalos, Renedo, Corvera, Comillas y Torrelavega, he acordado se proceda á una segunda bajo el mismo tipo y condiciones que las establecidas en el Boletín Oficial número 156 correspondiente al 28 de Junio último, señalando al efecto el dia 25 del corriente mes y hora de las doce de su mañana.

Santander 16 de Julio de 1867.—Bernardo Lozano.

CIRCULAR NÚMERO 11.

El Sr. Brigadier Gobernador militar de esta provincia y plaza de Santona, en comunicacion fecha 10 del corriente, dice á este Gobierno de provincia lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Capitan general de este distrito en oficio fecha 7 del actual me dice lo siguiente:—El excelentísimo señor Ministro de la Guerra en 3 del actual me dice

lo siguiente:—La Reina (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que todo Jefe, Oficial ó individuo de tropa, cualquiera que sea su situacion y residencia ó se le destine ya en definitiva ó temporalmente á puntos donde no exista Gobernador ó Comandante militar, está en obligacion de presentarse al Alcalde que á falta de aquella autoridad las sustituye, así á su llegada como á su salida del mismo con cualquiera motivo, debiendo tambien para la autorizacion de justificaciones de revista presentarse personalmente, escepto en casos de enfermedad en que lo pondrán en conocimiento de los mencionados Alcaldes.—De Real órden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes, y á fin de que disponga que esta Real resolucion se comuniqué y llegue á conocimiento de todos los individuos militares que dependen de su autoridad.—Lo que trascibo á V. S. para su conocimiento y efectos prevenidos en la preinserta Real órden, cuidando V. S. de que se publique en el Boletín Oficial de esa provincia, y para el de todos los individuos que deben cumplirla.—Lo que traslado á V. S. rogándole se sirva disponer lo conveniente á su insercion en el Boletín de la provincia para los efectos prevenidos.—Lo que se inserta en este periódico oficial para la publicidad conveniente y efectos que se previenen en la preinserta Real disposicion.

Santander 16 de Julio de 1867.—Bernardo Lozano.

COMANDANCIA MILITAR

DEL TERCIO NAVAL DE SANTANDER.

Hallándose vacante el destino de Asesor de Marina de la provincia de San Sebastian, con arreglo á lo dispuesto por el Excmo. Sr. Capitan general del Departamento y de órden del Sr. Brigadier Comandante de este Tercio, se hace saber á fin de que los letrados que aspiren á él presenten sus solicitudes en esta Comandancia en el término de 30 dias contados desde la fecha.

Santander 15 de Julio de 1867.—El primer Ayudante Secretario, Benigno Azeval.

CUERPO DE INGENIEROS DE

MONTES.

Por disposicion del Ilmo. Sr. Gobernador de esta provincia se sacan á seña la subasta seis maderas de roble que se hallan depositadas en el pueblo de Cosgaya, procedentes de una corta fraudulenta verificada en el monte de la Vaga, que contienen 10 cordos cúbicos y 988 milésimas y han sido valuadas en 15 escudos y 383 milésimas.

El remate tendrá lugar en la sala capitular del Ayuntamiento de Camaleño el dia 16 de Agosto próximo y hora de las doce de su mañana, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con sujecion á las condiciones que sirvieron para el remate anterior, las cuales se hallan de manifiesto en la Secretaría de espresada corporacion.

Santander 12 de Julio de 1867.—El J. A., Francisco de Espinola.

ADMINISTRACION DE ADUANAS DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Aviso al público.

El dia 23 del corriente mes á las diez de la mañana tendrá efecto en el alinacen de depósitos de comisos de esta Aduana la venta en pública subasta de los géneros siguientes:

Espediente judicial núm. 1.º de 1867.—Géneros licitos.—Lote único.

	Escudos.
20 metros de acolchado de algodón, á 600 milésimas...	12
10 id. tejido de algodón afelpado, á 400 id.	4
19 id. tejido de lana estameña, á 600 id.	11 400
	27 400

Géneros ilícitos.—Lote único.

11 camisas de tejido dealgodon, á 800 milésimas...	8 800
--	-------

Espediente gubernativo núm. 18 de 1867.—Géneros licitos.—Lote único.

56 kilogramos alfileres comunes de laton, en.....	100
---	-----

Espediente núm. 23 de 1867.—Géneros licitos.—Lote único.

3 docenas hebillas de metal dorado y plateado, á 3 escudos 600 milésimas docena.....	10 800
3 baules maletas de piel, etcétera, en.....	32 700
44 medidas de madera numeradas, á 400 mils.	57 600
36 cabos de hueso para plumas, á 100 mls.	3 600
36 peines de goma, á 300 milésimas.....	10 800
48 rosarios, cuentas de madera y hueso, á 400 mls.	19 200
23 lapiceros de hueso y madera, á 300 mls.	6 900
48 cajitas lápiz en barritas, á 200 mls.	9 600
12 docenas cabos de goma para plumas, á 600 mls.	7 200
48 medidas en cinta, á 400 mls.	28 800
24 metros de laton, á 500 milésimas.....	12 »
12 medidas en cintas con estuche, á un escudo.....	12 »
4 gruesas lapiceros comunes de madera, á un escudo 700 milésimas.....	6 800
4 docenas dichos en colores, á un escudo 200 mls.	4 800
41 pares aderezos en pendientes de vidrio, á 50 mls.	2 050
6 cadenas de metal y vidrio para relojes, á 800 mls.	4 800
6 docenas llaves de metal y parte de vidrio para relojes, á 2 escudos 400 mls.	14 400
Un juego, ó sea un mantel y seis servilletas de hilo adamascado, en.....	12 »
20 kilogramos hierro en cerraduras.....	20 »
6 tiradores de vidrio y metal, á 200 mls.	1 200
800 cartuchos con proyectil para revolver, á 4 escudos ciento.....	32 »
5 kilos hierro en clavos, á 500 mls.	2 500
312 corbatas de seda á 800 mls.	249 600
130 id. id., á 200 mls.	26 »
120 cajas plumas de metal.....	50 »
48 cuadernos con muestras para escribir y adornos, á 600 mls.	10 800

2 cajas juegos para niños, á un escudo.....	2 »
5 tomos en tratados para carpintería, en.....	5 »
Un metro 90 centímetros frañela de lana, en.....	3 040
2 pistolas revolvers de 6 tiros, á 16 escudos.....	32 »
Uno id. id. de 12 tiros, en	30 »
Una sombrerera de badana y carton.....	4 »
Un paraguas forrado de seda.....	6 »
Uno id. id. de algodón...	2 »
2 pieles de becerro charroladas, en.....	4 »
6 rosarios, cuentas de vidrio, engastados en plata, á 2 escudos.....	12 »
2 frascos nitrato de plata, á 2 escudos.....	4 »
2 barras laere.....	» 600
12 cuadros alfabetos....	12 »
300 gramos yoduro de hierro, en.....	» 600
30 gramos ergotina, en..	3 »
500 id. citracto de regaliz.....	» 250
1 1/2 kilo fosfato de hierro	1 500
1 kilo 600 gramos cianuro potasio.....	» 800
Total de este lote....	770 940

Espediente número 24.—Géneros licitos. Lote único.

8 metros 75 milímetros tejido lana llano, mezcla de seda, á 800 milésimas.....	7 »
6 pañuelos de algodón á 300 milésimas.....	1 800
	8 800

Géneros ilícitos.—Lote único.

2 metros 90 centímetros tejido de algodón á 400 mls.	1 160
2 id. 30 id. de id. id., á 300 milésimas.....	» 690
24 pares calcetines de algodón, á 500 milésimas par.	12 »
	13 850

Abandono de la declaracion número 1,028 de 1867.

144 cepillos de cerda y madera para limpiar tubos, en.. 9 600
Santander 13 de Julio de 1867.—Pedro Martin.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Piélagos.

El repartimiento del décimo sobre el cupo de la contribucion territorial y el recargo para el premio de cobranza se halla terminado y de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento para noticia de los contribuyentes por término de ocho dias, pasados los cuales se remitirá á la Administracion de Hacienda pública de la provincia á los fines convenientes. Piélagos 10 de Junio de 1867.—Francisco Castañeda.

Ayuntamiento de Reinosa.

El reparto del décimo de recargos sobre la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este Ayuntamiento establecido por la ley de presupuestos para 1867 á 1868 y premio de cobranza correspondiente al mismo, se halla de manifiesto por el término de ocho dias en la Secretaría del municipio. Lo que se anuncia al público á los efectos consiguientes. Reinosa 12 de Julio de 1867.—Pio García del Hoyo.

Ayuntamiento de Hazas en Cesto.

Desde el 10 al 20 del actual estará de manifiesto en la Secretaría de esta corporacion municipal el reparto de la contribucion territorial para 1867 á 1868. Hazas en Cesto 10 de Julio de 1867.—Ambrosio de los Corrales.

Ayuntamiento de Arnuero.

El Ayuntamiento de Arnuero, mediante órden superior, saca á pública subasta á la libre venta, los artículos de consumo para el año económico de 1867 á 1868, en los dias 17 y 24 del corriente, de dos á cuatro de su tarde, en la casa de Ayuntamiento, y si hubiese lugar á un tercer remate por no haber postor en el primero, este tendrá lugar el 31 de corriente, en las mismas horas y sitio citados, previo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en dicho acto y fuera de él en la Secretaría de dicho Ayuntamiento para el que guste enterarse de ellas. Arnuero 10 de Julio de 1867.—Pedro del Mazo.

Ayuntamiento de Torrelavega.

El reparto de un décimo de recargo sobre la contribucion territorial establecido por la ley de presupuestos para 1867 á 68 se halla ultimado y de manifiesto en esta Secretaría por término de ocho dias, contados desde el en que tenga cabida este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, para que los contribuyentes puedan enterarse y hacer las reclamaciones que crean oportunas. Torrelavega 14 de Julio de 1867.—Antonio Ruiz de Villa.

Ayuntamiento de Riovaldeigüña.

Se halla terminado el repartimiento del décimo de recargo y tres por ciento sobre este en las cuotas individuales que los contribuyentes de este distrito tienen en el reparto principal de inmuebles para el corriente año, y se anuncia al público hallarse de manifiesto en la Secretaría del mismo por el término de ocho dias. Riovaldeigüña 14 de Julio de 1867.—Tomás Gutierrez Cicza.

Ayuntamiento de San Vicente Leon.

En la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de ocho dias, se halla de manifiesto el repartimiento del décimo sobre las cuotas que los contribuyentes del mismo pagan para el Tesoro en el corriente año y el tres por ciento de recaudacion, segun se halla prevenido por la superioridad. San Vicente Leon 14 de Julio de 1867.—Domingo Perez.

Ayuntamiento de Bárcena de Pié de Concha.

El repartimiento del décimo sobre las cuotas individuales de los contribuyentes de este distrito, en el reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, aprobado para el presente año económico de 1867 á 68, con el 3 por 100 de cobranza, se halla espuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 10 dias, á fin de que puedan enterarse los interesados de las cuotas que tienen asignadas y reclamar de agravio. Bárcena de Pié de Concha y Julio 14 de 1867.—Pedro Udías.

Ayuntamiento de Liendo.

El reparto del recargo del décimo sobre la contribucion territorial de

este valle se halla formado y de manifiesto en la Secretaría municipal por el término de 8 días, para que los contribuyentes se enteren de las cuotas repartidas; pasado el cual se elevará a la aprobación superior.

Liendo 13 de Julio de 1867.—Miguel de Sopena.

Ayuntamiento de Arenas.

Se halla terminado y de manifiesto en esta Secretaría por el término de ocho días el reparto individual correspondiente al décimo de recargo y premio de cobranza establecido por la ley de presupuestos para el presente año económico, á fin de que los contribuyentes se enteren de sus cuotas y le pongan las objeciones que consideren justas.

Arenas 14 de Julio de 1867.—José Manuel de Coliantes.

Ayuntamiento de Campó de Suso.

Se halla terminado el repartimiento del recargo de un décimo por ciento y espuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días para que los contribuyentes puedan examinarle y hacer las reclamaciones que les convengan.

Campó de Suso 14 de Julio de 1867.—Manuel García de los Ríos.

Ayuntamiento de Rioseco.

Terminado en borrador el reparto de la cuota que ha correspondido á este Ayuntamiento por el recargo de un décimo y cobranza del mismo sobre la riqueza rústica, urbana y pecuaria, comprendida en este término municipal, se hallará espuesto al público en la Secretaría del municipio por el término de 8 días después de aparecer este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia. Los contribuyentes á quienes interese pueden pasar á examinarlo y reclamar si se creyeren agraviados.

Rioseco de Reinosa 11 de Julio de 1867.—José Cerca.

Ayuntamiento de Villaescusa.

El repartimiento adicional de este distrito municipal formado con arreglo al modelo inserto en el Boletín Oficial número 3, del viernes 5 del corriente, se halla confeccionado y espuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de 8 días, para oír cuantas reclamaciones puedan hacer los contribuyentes.

Villaescusa 12 de Julio de 1867.—Pedro Río.

Ayuntamiento de Medio Cudeyo.

Hallándose formado el reparto de un décimo sobre las cuotas individuales que los contribuyentes de este distrito deben satisfacer para el Tesoro en el presente año económico con arreglo á la ley de presupuestos, estará de manifiesto por término de 6 días en la Secretaría del Ayuntamiento para que puedan examinarle los interesados y hacer las reclamaciones que tuvieren por conveniente.

Medio Cudeyo y Julio 14 de 1867.—Agustín de la Torre.

Ayuntamiento de Limpias.

El borrador del repartimiento de un décimo por ciento sobre las cuotas para el Tesoro de la contribución territorial que deben satisfacer los contribuyentes de esta villa como recargo en el año económico actual de 1867-68, ha sido terminado y queda espuesto al público por término de 6 días en la Secretaría de este Ayun-

tamiento para que puedan enterarse los contribuyentes.

Limpias 13 de Julio de 1867.—Fermin de la Lastra.

Ayuntamiento de Santillana.

Terminado en borrador el repartimiento de este distrito municipal por el recargo de un décimo por ciento fijado en la ley de presupuestos de 1867 á 68, y premio de cobranza que sobre este se ha de satisfacer, se halla espuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento por el término de diez días á contar desde esta fecha, para que los contribuyentes pue-

dan hacer las reclamaciones oportunas, pues pasado este plazo sin hacerlo no serán oídos.

Santillana 13 de Julio de 1867.—Juan Herrero.

Ayuntamiento de Poles.

Terminado el repartimiento de un décimo sobre las cuotas individuales y un 3 por 100 en concepto de premio de cobranza que deben satisfacer los contribuyentes de este Ayuntamiento, según lo dispuesto en la ley de presupuestos para el presente año económico, se halla de manifiesto al público por el término de

ocho días en la Secretaría de este municipio, con el fin de que le examinen los contribuyentes y puedan hacer las reclamaciones de que se crean asistidos.

Poles 11 de Julio de 1867.—Gerónimo G. de Lafoz.

Ayuntamiento de Castro-Urdiales.

Se halla espuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, el repartimiento por el recargo de un décimo por ciento sobre las cuotas de la contribución territorial.

Castro-Urdiales 12 de Julio de 1867.—Simón de la Presilla.

Contaduría de Hacienda Pública de la provincia de Santander.

ESTADO de las altas y bajas ocurridas en el mes de Junio en las nóminas de las clases pasivas que se satisfacen por la Tesorería de Hacienda Pública de esta provincia.

CLASES.	NOMBRES.	Sueldo anual.		Órdenes y justificación de las altas y motivo de las bajas.
		Escds.	Mls.	
ALTAS.				
Capitan.....	D. Calisto Fernandez Castro.....	90	»	Por Real orden 1.º de Abril 1867.
Carabiniere.....	Antonio Gonzalez Santiago.....	3	»	Por id. id. 8 de Mayo id.
Idem.....	Pascual Gallardo Gallozo.....	12	»	Por id. id. 29 de Abril id.
Idem.....	Manuel Magdaleno Perez.....	12	»	Por id. id. 28 de Marzo id.
Soldado.....	Tomás Crespo Zorrilla.....	12	»	Por id. id. 29 de Abril id.
Carabiniere.....	Antonio Hilario Gonzalez.....	11	»	Por id. id. 25 de id. id.

Santander 1.º de Julio de 1867.—Ramon Real de Mendoza.

Providencias judiciales.

D. Luis Tejerina y Zubillaga, Juez de primera instancia de este partido de Torrelavega.

Hago saber: Que en los autos de concurso necesario de acreedores á bienes de Concepcion Villegas, vecina que fué del pueblo de Quintana, en el Valle de Toranzo, por auto de nueve del corriente he acordado convocar á Junta general de acreedores para el nombramiento de Síndicos, señalando para el acto el 7 de Agosto próximo venidero á las once de la mañana en la Sala de audiencia de este Juzgado. Y para que llegue á noticia de los que no se han mostrado parte en el concurso, se espide el presente.

Dado en Torrelavega á 12 de Julio de 1867.—Luis Tejerina y Zubillaga.—P. S. M., Manuel M. Conde.

D. Ecequiel Ramirez de Arellano, Juez de primera instancia de este partido de Cabuérniga etc.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á José María Larreta y Andueza, hijo de Juan Antonio y María, natural de Sierra de Ibio, en el Ayuntamiento de Mazcuerras, vecino de la villa de Cabezon de la Sal, casado, con hijos, comerciante, de 41 años de edad y ausente actualmente de ignorado paradero, á fin de que dentro del término de nueve días contados desde el en que tenga cabida este edicto en la Gaceta del Gobierno y Boletín Oficial de esta provincia, se presente en este Juzgado por la Escribanía del autorizante á ampliar la declaracion indagatoria que tiene dada en causa que se le sigue sobre exacciones ilegales hechas como Alcalde pedáneo que fué de mencionada villa, apercibido que trascurrido dicho término sin verifi-

carlo se sustanciará la causa en rebeldía por todos sus trámites, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valle de Cabuérniga á 11 de Julio de 1867.—Ecequiel Ramirez de Arellano.—P. M. de S. S., Modesto Fernandez de Terán.

Anuncios particulares.

ADVERTENCIA.

Con el finde arreglar la tirada de los números del Boletín al de los suscritores al mismo en el año económico que empezó el día 1.º de Julio, se hace preciso que las personas que deseen recibir este periódico oficial por suscripción particular se presenten por sí ó por persona autorizada al efecto á renovar la suscripción ó á hacerla de nuevo, en la inteligencia de que no se remitirá número alguno sin preceder suscripción y pago de los números servidos hasta ahora, en que se hallan varios descubiertos.

EL IMPARCIAL.

EDICION SEMANAL POLÍTICO-SATÍRICA.

SE PUBLICA TODOS LOS DOMINGOS

DESDE EL 7 DE JULIO.

4 rs. trimestre en toda España.

Se remiten á provincias paquetes de 25 números por 4 reales, los cuales vendidos á dos cuartos dejan una utilidad de 50 por 100.

Obtendrá la exclusividad en cada población el primero que haga pedido de paquetes.

Dirigirse á las Oficinas de *El Imparcial*, Recoletos, 4, Madrid.

A LA JUVENTUD HONRADA Y LABORIOSA.

Se necesitan para una empresa de inmediata é indudable utilidad, agentes honrados y activos en cada uno de los puntos de España que son capitales de partido judicial. Basta á los solicitantes poder ofrecer en garantía de su gestión la responsabilidad de personas que respondan por ellos hasta la suma de 4,000 reales.

Dirigirse á D. Mariano Milego, calle del Arenal, 20, Madrid. 3-2

ACEITE SUPERIOR.

En la villa de Torrelavega, calle de Isabel II, se ha establecido un nuevo depósito de aceite de Andalucía, de calidad superior, su precio actual á 56 rs. arroba. 4-4

AVISO

á los Alcaldes y Secretarios de Ayuntamientos.

En la imprenta de este periódico se hallan de venta los siguientes impresos arreglados á la modelacion oficial:

Modelos para cuentas de Alcaldes y Depositarios, con la documentación correspondiente.

Estados de Sanidad, semestrales y mensuales.

Cargarémes, libramientos y cartas de pago.

Carpetas para expedientes.

Recibos talonarios para las contribuciones territorial, industrial y de consumos.

Papeletas de aviso y de apremio para las mismas.

Papeletas de juicios de paz y verbales.

Papeletas de citacion para quinta.s

Imprenta de *La Abeja Montañesa*.
Calle de la Compañía, número 5,
cuarto bajo.